

RESOLUCIÓN No. 02677

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificado por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto del 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos Al Alcantarillado Público (126PM04-PR98-F-A3-V2.0)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, debían presentar la documentación, a la luz de lo prescrito por el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que mediante el Radicado **No. 2012ER102746 de 27 de agosto de 2012**, la autoridad de licencias ambientales ANLA, hace la remisión por competencia de la solicitud de permiso de vertimiento, de la Sociedad denominada **C.I COMERPES S.A**, identificada con Nit. 806000058-0, a través de su representante legal el señor **JOHN MACCHI MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.115.349, ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para el predio ubicado en la Carrera 55 No. 74 – 88, de la Localidad de Barrios Unidos.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio No. **2012EE159853 del 22 de diciembre del 2012**, requirió a la Sociedad denominada **C.I COMERPES S.A**, identificada con Nit. 806000058-0, a través de su representante legal el señor **JOHN MACCHI MEJIA**, para que complementara la información para continuar con el trámite permisivo.

RESOLUCIÓN No. 02677

Que la Sociedad denominada **C.I COMERPES S.A**, identificada con Nit. 806000058-0, mediante el radicado No. **2013ER005597 del 16 de enero de 2013**, por medio del cual dio respuesta al Requerimiento No. **2012EE159853 del 22 de diciembre del 2012**.

Que la Sociedad denominada **C.I COMERPES S.A**, identificada con Nit. 806000058-0, mediante el Radicado No. **2013ER005597 del 16 de enero de 2013**, dio respuesta al requerimiento antes mencionado.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio No. **2013EE051155 del 06 de mayo del 2013**, requirió a la Sociedad denominada **C.I COMERPES S.A**, identificada con Nit. 806000058-0, a través de su representante legal el señor **JOHN MACCHI MEJIA**, para que complementara la información para continuar con el trámite permisivo.

Que la Sociedad denominada **C.I COMERPES S.A**, identificada con Nit. 806000058-0, mediante el Radicado No **2013ER071607 del 18 de junio de 2013**, por medio del cual dio respuesta al Requerimiento No. **2013EE051155 del 06 de mayo del 2013**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio No **2013EE114929 del 05 de septiembre del 2013**, requirió a la Sociedad denominada **C.I COMERPES S.A**, identificada con Nit. 806000058-0, a través de su representante legal el señor **JOHN MACCHI MEJIA**, para que complementara la información para continuar con el trámite permisivo.

Que la Sociedad denominada **C.I COMERPES S.A**, identificada con Nit. 806000058-0, mediante los Radicados No **2013ER119862 del 13 de septiembre de 2013**, **2013ER134348 del 08 de octubre de 2013** y **2013ER169018 del 11 de diciembre de 2013**, por medio del cual dio respuesta al Requerimiento No. **2013EE114929 del 05 de septiembre del 2013**.

La Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, a través del Requerimiento No. **2014EE022342 del 10 de febrero del 2014**, en relación a la solicitud de permiso de vertimiento que hace referencia a la Sociedad denominada **C.I COMERPES S.A**, identificada con Nit. 806000058-0, con el fin de que allegue el uso del suelo.

Que la Sociedad denominada **C.I COMERPES S.A**, identificada con Nit. 806000058-0, mediante el Radicado No. **2014ER025302 del 14 de febrero de 2014**, por medio del cual dio respuesta al Requerimiento No. **2014EE022342 del 10 de febrero del 2014**.

RESOLUCIÓN No. 02677

Que la Sociedad denominada **C.I COMERPES S.A**, identificada con Nit. 806000058-0, mediante el radicado No **2014ER051544 del 27 de marzo de 2014**, por medio del cual solicito la situación actual de la solicitud de permiso de vertimiento mediante radicado No. **2012ER102746 de 27 de agosto de 2012**.

La Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de Requerimiento No. **2014EE180548 del 30 de octubre del 2014**, solicito a la Sociedad denominada **C. I. COMERPES S.A** que allegara nuevamente los documentos para el trámite permisivo..

Que la Sociedad denominada **C. I. COMERPES S.A**, identificada con Nit. 806000058-0, mediante el radicado No. **2015ER26532 del 17 de febrero de 2015**, por medio del cual dio respuesta al requerimiento No. **2014EE180548 del 30 de octubre del 2014**.

La Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, a través del Requerimiento No. **2015EE114691 del 26 de junio del 2015**, en relación a la solicitud de permiso de vertimiento que hace referencia por la Sociedad denominada **C. I. COMERPES S.A**, identificada con Nit. 806000058-0, una vez hecha la verificación de la información aportada se determinó que no cumple con los requerimientos exigido para iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos, y en consecuencia se le volvió a requerir para que allegue los documentos faltantes.

Que posteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio No. **2018EE55265 de 16 de marzo de 2018**, requirió a la sociedad denominada **C. I. COMERPES S.A**, identificada con Nit. 806000058-0, representada legalmente por el señor **JOHN MACCHI MEJIA**, para que en el **término de un (01) mes**, a partir de recibida la presente comunicación, allegue los documentos que se relacionan a continuación:

“(….)

En atención al radicado No. 2013ER169018 del 11 de diciembre de 2013, por medio del cual remití el concepto de uso de suelo respecto del predio: Carrera 55 No. 74 – 88 se observa que el concepto emitido por la Secretaria Distrital de Planeación radicado No. 2- 2013-65087 de 29 de octubre de 2013 no precisa el uso de suelo para el predio en mención.

Por lo tanto, ésta entidad requiere en un término de un (1) mes a partir de recibida la presente comunicación, para que el usuario allegue los documentos que se relacionan a continuación y el Concepto de uso de suelo emitido por la curaduría urbana o la respectiva licencia de construcción del predio objeto del permiso de vertimientos y de esta manera verificar la compatibilidad de la

RESOLUCIÓN No. 02677

actividad desarrollada para continuar con el trámite en mención.

Por otra parte y en relación con el asunto de la referencia, es necesario aclarar que el 1 de enero de 2016, entró en vigencia la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles para las actividades generadoras de vertimientos, por lo anterior deberá presentar una nueva caracterización de vertimientos con el monitoreo de los siguientes parámetros:

ALIMENTOS Y BEBIDAS (Elaboración de Productos Alimenticios)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	900
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	600
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	300
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	30
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Iones		
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,5
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Metales y Metaloides		
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02*
Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,5
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01
Niquel (Ni)	mg/L	0,5
Plomo (Pb)	mg/L	0,1*

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

Análisis de las muestras. Los análisis deberán realizarse con el cumplimiento de los siguientes

Página 4 de 14

RESOLUCIÓN No. 02677

lineamientos:

- Las muestras deberán ser tomadas por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, disponible para consulta en la página web del IDEAM (www.ideam.gov.co).
- Las muestras deberán ser tomadas de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto durante ocho (8) horas, la cual se debe tomar con intervalos de treinta (30) minutos para la composición, monitoreándose In-Situ los parámetros de pH, temperatura y aforando el caudal en ese mismo período de tiempo. Es preciso indicar que cada hora deberá monitorearse los sólidos sedimentables.
- El informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).
- El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Nota: Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s)
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)

RESOLUCIÓN No. 02677

- *Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)*
- *Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.*
- *Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.*
- *Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.*
- *Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.*
- *Describir lo relacionado con:*
 - ✓ *Los procedimientos de campo,*
 - ✓ *Metodología utilizada para el muestreo;*
 - ✓ *Composición de la muestra,*
 - ✓ *Preservación de las muestras,*
 - ✓ *Número de alícuotas registradas,*
 - ✓ *Forma de transporte,*

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,*
- *Método de análisis utilizado, • Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
- *Límite de cuantificación*

Por último y en aras de continuar con la citada referencia esta secretaria solicita al usuario allegar:

- *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*

Debido a que en los planos presentados se evidencia que antes de ingresar el agua residual no doméstica a la trampa de grasas, se presenta dilución con agua lluvia, se solicita una aclaración de esta situación y si es necesario realizar la corrección de los planos siguiendo las siguientes instrucciones:

Los planos sanitarios deben presentar las redes de aguas lluvias (ALL), agua residual no doméstica (ARND) y residual doméstica (ARD) debidamente acotados y en una escala que permita observar claramente:

- ✓ *Con convenciones, colores y/o líneas el trazado de las diferentes redes sanitarias (Aguas*

Página 6 de 14

RESOLUCIÓN No. 02677

lluvias, aguas residuales no domésticas y Aguas residuales domésticas) o la combinación de estas en el caso que se presente la situación, ubicación de las cajas internas, accesorios y demás elementos que componen la red interna.

- ✓ *Caja(s) de inspección externa(s).*
- ✓ *Ubicación de las unidades de tratamiento*
- ✓ *Sitio donde se realizan los aforos y toma de muestra de las caracterizaciones de los vertimientos.*
- ✓ *Si el predio cuenta con varios niveles se deberán presentar los planos de cada uno de los pisos, bodegas y áreas con los que cuente el predio.*
- ✓ *Los planos deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.*

En caso de presentar dilución del agua residual domestica con agua lluvia, se solicita llevar a cabo las obras necesarias para la separación de redes.

Finalmente, se le informa al peticionario que de no dar cumplimiento a lo requerido habrá lugar al desistimiento tácito de la solicitud del permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 – “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental del Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo”, que señala:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual.”

(...)”

Que el anterior requerimiento fue recibido el día 21 de marzo del 2018, por el señor Jorge Cárdenas, en la dirección Carrera 55 No.74 – 88, fecha en la que empezó a correr los términos y verificado el sistema interno de la entidad no se dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015, para poder continuar con el trámite del permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 02677

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

"(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o

RESOLUCIÓN No. 02677

pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. (...) “

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y *ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original)*

RESOLUCIÓN No. 02677

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia, prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por el usuario, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la información solicitada no fue allegada por la Sociedad denominada **C.I COMERPES S.A.**, identificada con Nit. 806000058-0.

Qué, ahora bien, en relación a la norma procedimental, con la entrada en vigencia de la Ley Estatuaria que regule el Derecho Fundamental de Petición, Ley 1755 de 2015, el artículo primero permitió señalar:

“(...) Artículo 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02677

*“(…) Artículo 17. **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)”

Que, en consideración de lo anterior, y teniendo en cuenta que la Sociedad denominada **C.I COMERPES S.A.**, identificada con Nit. 806000058-0, no dio cumplimiento a lo requerido mediante oficio No. **2018EE55265 de 16 de marzo de 2018**, por lo tanto éste despacho debe declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada inicialmente por medio del **Radicado No. 2012ER102746 de 27 de agosto de 2012** dado que no se dio cumplimiento a lo solicitado, dentro de los términos otorgados por parte de esta Secretaría.

Que en concordancia con lo anterior, una vez revisado el sistema de información de la Secretaría Distrital de Ambiente – *FOREST* – y el seguimiento al expediente **DM-05-2004-1528**, se verifico que a la fecha el usuario no dio cumplimiento al oficio **No. 2018EE55265 de 16 de marzo de 2018**, así mismo, cabe resaltar que, se evidencia que el plazo otorgado mediante el mencionado requerimiento, se cumplió el pasado **22 de abril de 2018**, teniendo en cuenta que el requerimiento ya mencionado fue notificado a la sociedad denominada **C.I COMERPES S.A.**, el día 21 de marzo de 2018, como consta en el expediente, sin que la sociedad acatara lo requerido por ésta entidad dentro del término establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, norma aplicable al momento de expedir dicho requerimiento, e incumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, documentación que a la fecha no ha sido allegada a la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo expuesto en los antecedentes.

RESOLUCIÓN No. 02677

II. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante Parágrafo 1 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificado por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de “(...) *resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo (...)*”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentado mediante los **Radicado No. 2012ER102746 de 27 de agosto de 2012**, por la sociedad denominada **C.I. COMERPES S.A**, identificada con Nit. 806000058-0, a través de su representante legal el señor **JOHN MACCHI MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.115.349, o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Carrera 55 N° 74 – 88, de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 02677

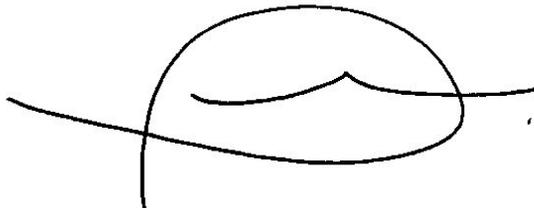
ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la sociedad denominada **C.I COMERPES S.A**, identificada con Nit. 806000058-0, a través de su representante legal el señor **JOHN MACCHI MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.115.349, o quien haga sus veces, en la dirección de notificación judicial Carrera 55 N° 74 – 88, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de agosto del 2018



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-05-2004-1528
Sociedad: C.I COMERPES S.A,
Elaboró: JAIRO ENRIQUE MENA MAYO
Revisó: LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO.
Revisó y aprobó: RAISA STELLA
Cuenca: SALITRE TORCA
Acto: DESISTIMIENTO TÁCITO.

Elaboró:

JAIRO ENRIQUE MENA MAYO C.C: 11804085 T.P: N/A

CONTRATO FECHA
CPS: 20180812 DE EJECUCION: 24/08/2018
2018

Revisó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO C.C: 1032379442 T.P: N/A

CONTRATO FECHA
CPS: 20170411 DE EJECUCION: 24/08/2018
2017



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02677

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C:	1102833656	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	27/08/2018
Aprobó:								
Firmó:								
DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/08/2018